

*El Boletin Oficial sale los Lunes,
Miercoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular numero 252.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual mes dice lo siguiente.

Debiendo esponerse al público desde el dia 15 hasta el 31 de este mes las listas de electores y elegibles para cargos municipales, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para el dia 10 de Setiembre próximo dé V. S. cuenta de haberse cumplido esta disposicion en todos los pueblos de la provincia de su mando. Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que para igual dia del mes de Octubre participe V. S. el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16, 17, 19 y 20 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

Y á fin de que este Gobierno politico pueda cumplir con cuanto se le encarga en la precedente Real orden, prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia que por el primer correo del próximo mes de Setiembre me den aviso de haber espuesto al público las listas electorales; teniendo presente para la mas puntual observancia de lo que se encarga en la segunda parte de la referida Real orden lo mandado en los artículos 16, 17, 19 y 20 del citado Reglamento á cuyo efecto se insertan á continuacion. Albacete 14 de Agosto de 1847, José de Garibay.

Articulos del Reglamento que se cita en la anterior circular.

Artículo 16. Desde el dia 1.º al 19 de Setiembre se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados, de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de Agosto.

Art. 17. Decididas las reclamaciones por el Alcalde, oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, espresando al final de ella, y por medio de una nota, todos los que quedan escluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará espuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ambos inclusive.

Art. 19. Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de Setiembre las remitirá el dia 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Gefe político, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustracion.

Art. 20. Desde el espresado dia 20 de Setiembre al 30 del propio mes, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Otra número 253.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual mes comunica la Real orden siguiente.

En atencion á lo espuesto por V. S. acerca de la dificultad de encontrar medios con que cubrir el deficit de ciento un mil novecientos treinta y siete rs. veinte y cuatro mrs. que en el presupuesto de gastos é ingresos de esa provincia, correspondiente al año actual, resulta despues de haber repartido lo que podrá recargarse á los cupos de las contribuciones directas con arreglo á la instruccion de 8 de Junio ultimo, se ha dignado S. M. conceder su Real permiso para que por este año, y sin perjuicio de Cumplir V. S. para el venidero lo que sobre este punto se tiene mandado, satisfagan los pueblos en la

depositaria provincial los setenta y siete mil trescientos cincuenta y dos reales diez y siete mrs. que habian incluido en sus presupuestos municipales para atenciones de carceles de los partidos, y que por pertenecer á un servicio provincial habia S. M. dispuesto se les tubiese en cuenta de las cuotas con que cada uno deberia contribuir al repartimiento para gastos de la provincia; el resto hasta la cantidad citada el ciento un mil novecientos treinta y siete rs. deberá completarse, como V. S. propone, con el sobrante de fondos que resulte de las cuentas de Depositaria del año proximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia los cuales deberan hacerla notoria al publico como complemento de la demostracion de los fondos provinciales de corriente año, inserta en el numero 86 del Boletín oficial de 19 de Julio último. Albacete 13 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

Otra número 254.

Suspendidos los procedimientos formados contra Enrique Rubeda de nacion Sardo, cuya captura fue encargada á las justicias de los pueblos en circular inserta en el boletín oficial de esta provincia número 91 prevengo á los Alcaldes y dependientes de seguridad publica que desde luego queda sin efecto aquella orden; y en su consecuencia no pongan impedimento alguno á dicho Rubeda en su tránsito, permitiéndole continuar su viage al punto que le acomode. Albacete 13 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

EDICTO.

D. José de Garibay, Caballero de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distincion, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, y Cefe superior político de esta provincia &c. &c.

Hago saber: Que anulada por este Gobierno político la subasta verificada en la villa de Vianos el 6 de Junio último de los mil doscientos pinos concedidos por Real orden de 6 de Abril anterior, á instancia de D. Ramon de Llano y Yandiola, dueño de las ferrerías del Salobre, en esta provincia, los cuales, solo útiles para carbou radican en el cuarto de Zapateros y sitio de la Peña de las Yeguas término de Vianos, cuya corta se hace por via de entre saca y clareo, y se hallan apreciados por el perito agrónomo del distrito en tres mil seiscientos rs. con mas otros cien rs. por los daños que se han de causar en su derribo y arrastre; he dispuesto se verifique otra nueva subasta bajo la presiden-

cia del Comisario de montes de dicho distrito D. Vicente Ferrer Mendiri en las salas capitulares de la villa de Vianos el dia 12 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana, bajo las condiciones de ordenanza, las cuales están insertas en el expediente, y se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa de Vianos, hasta el acto del remate para los que gusten enterarse de ellas y hacer postura con este conocimiento. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento del público. Albacete 15 de Agosto de 1847.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular

En la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845 preventiva del modo con que habrán de formarse los padrones de riqueza y repartimiento de la Contribucion de Bienes inmuebles respectivos al año de 1846, se dictaron tambien reglas acerca de las épocas y términos en que habian de hacerse las operaciones preparatorias para los de 1847. En sus artículos 54 y 55 se señalaban los plazos de 15 de Mayo á fin de Junio para realizar el nombramiento de peritos repartidores, sus esenciones y esaccion á la vez de las relaciones individuales; cuyas disposiciones relativas á los repartimientos enunciados, dejaron por consecuencia vigentes las del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 en general para todos los años y de consiguiente para el inmediato de 1848. Sin embargo al enterarme simultáneamente del estado en que se hallaban los diferentes ramos de la Administracion de las Rentas públicas en esta Provincia desde el dia 12 de Julio último, en que tomé posesion de esta Intendencia, he observado no haberse procedido á las operaciones previas que son indispensables á la ejecucion de los repartimientos del espresado año de 1848, cualquiera que sea el cupo provincial y cualesquiera que sean los municipales. Así, pues, bajo esta justa cuanto previsora consideracion para evitar todo motivo de demora en la derrama individual y por consecuencia en la recaudacion, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Administracion de Contribuciones que los Ayuntamientos observen las reglas siguientes:

1.º El nombramiento de peritos repartidores para el próximo año de 1848 se verificará en el número y forma que señala el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo 1845 y el 2.º de la Real Instruccion de 6 de Diciembre del mismo año.

2.º Los nombramientos tendrán lugar en los dias desde el 15 al 20 de este mes remitiéndose en el acto la lista triple de la mitad de peritos y suplentes para que la Intendencia pueda hacer la eleccion, en términos de que para el dia 31 del actual puedan estar los nombramientos en poder de los Alcaldes.

3.^a Estos señalarán los plazos que crean mas convenientes para la admision ó exclusion de los nombrados, á fin de que la Junta pericial quede constituida y dada á conocer al Ayuntamiento y al público para el 15 de Setiembre.

4.^a Simultáneamente al nombramiento de peritos dispondrá el Ayuntamiento se presenten las relaciones individuales publicándolo al efecto por los medios de costumbre en cada pueblo.

5.^a Reunidas las relaciones y demas antecedentes que puedan servir para la evaluacion individual de la riqueza Territorial y pecuaria, se pasarán á la Junta pericial, la cual dando principio á sus trabajos el 15 de Setiembre los ha de dar terminados para su esposicion al pueblo en el dia 15 de Noviembre siguiente.

6.^o En el espresado dia estarán espuestos estos trabajos al público previo el competente anuncio y por el término de 15 dias dentro de los cuales se admitirán y resolveran las reclamaciones que se hagan. Se dará cuenta á la Intendencia del resultado de estas operaciones en el primer correo de Diciembre y el padron de riqueza quedará definitivamente aprobado en el dia 15 del espresado mes.

7.^a y última. Los Alcaldes Ayuntamientos y Juntas periciales se sugetarán en un todo á lo que se dispone en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo y órdenes posteriores y á las particulares que se les comunicaron al tiempo de proceder á la formacion de estos trabajos para los años de 1846 y 1847. todo sin perjuicio de lo que el gobierno de S. M. pueda disponer mas adelante. = Y para que los Alcaldes y Ayuntamientos de los Pueblos no puedan alegar ignorancia si faltasen al cumplimiento de lo que queda prevenido, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, Albacete 12 de Agosto de 1847 = Vicente Garcia Gonzalez.

OTRA.

La Junta de calificacion de derechos de los Empleados, civiles, en su circular de 4 del actual y en virtud de la autorizacion que se la dió en Real orden de 20 de Junio último para proponer y adoptar medidas capaces de conseguir el intento benéfico del Gobierno ha acordado varias disposiciones al efecto, siendo la primera el que quedan desde luego las Secciones de Contabilidad relevadas de conocer en la preparacion y primeros trámites de los expedientes relativos á goces pasivos, que el art. 2.^o de la Real orden circulada en 1.^o de Setiembre de 1841, atribuyó á las suprimidas Contadurias de Provincia y en que han continuado las referidas Secciones de Contabilidad, consignando al celo de las Intendencias la indispensable tramitacion que esta clase de expedientes debe traer, consignando en la 5.^a los documentos que han de presentar los interesados que son

los siguientes.—Fé de Bautismo en forma legal, y á no ser posible su adquisicion, documento que acredite la edad del empleado al principiar sus servicios.—Copias literales de todos los nombramientos para destinos que deban producir abono de tiempo al interesado.—Toma de posesion del primer empleo en propiedad y de los sucesivos, si es que los nombramientos no guardan la debida correlacion y enlace.—Documentos que justifiquen la época y duracion de las cesantias, suspensiones ó cualquiera otra vicisitud que haya podido experimentar en la carrera.—Copias á la letra de las hojas de servicio espeditas por las Inspecciones generales de las distintas armas del Ejército, ó de las licencias absolutas, si se trata de servicios, militares, que hayan de agregarse á los civiles.—Hojas de servicios por último, en que se comprendan todos los que hayan de concurrir á la clasificacion de los interesados, y á la declaracion de la parte de haber que les toque.—Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien compete y evitar alegaciones de ignorancia y entorpecimiento que puedan ocurrir. Albacete 9 de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

EDICTO.

D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que por el artículo 15 del Real Decreto de 11 de Junio último sobre venta de Bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro órdenes militares y la de San Juan de Jerusalem publicada en el Boletín oficial número 77 del 28 del mismo mes, así como también por el 17 de la Instrucción aprobada por S. M. en 12 de Julio siguiente para llevar á efecto dichas ventas la cual se halla inserta igualmente en el Boletín oficial de 4 del actual número 93 se concede á los censatarios por dicho ramo la facultad de redimir sus censos y demas prestaciones dentro de lo que resta del presente año mediante la entrega de una renta igual en títulos del 3 p 8 y plazos que en dichos artículos se designan, como así mismo á los censualistas ó dueños de cargas que graviten sobre los referidos Bienes de Maestrazgos y Encomiendas que se hallan en el propio caso de reduccion, y pudiendo convenir á los repetidos censatarios y dueños de cargas usar de la concecion que se les ha hecho por S. M.: antes de finar el indicado plazo, lo publico en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos conforme á lo que me previene la Dicho Julio advirtiendo que los primeros designacion clara y terminante de las fincas sobre que gravitan los censos y los segundos se presentarán por sí ó por apoderado competentemente autorizado ante dicha Direccion general con los documentos que acrediten en debida forma el derecho de que se crean asis-

tidos. Albacete 14 de Agosto de 1847.—Vicente Garcia Gonzalez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 9 del actual me ha remitido el anuncio siguiente

El Intendente militar del Distrito de la capitania general de Valencia.—Hace saber: Que segun circular del Exemo. Sr. Intendente general militar de 5 del actual participa á esta Intendencia haber sido desaprobado por Real orden de 4 del mismo el remate que produjo en el Distrito de la capitania general de las provincias Vascongadas la subasta celebrada para el suministro de pan y pienso desde 1.º de Octubre de este año á fin de Setiembre de 1848 á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de aquella capitania general; y que en su consecuencia se convoque á nueva licitacion que tendrá lugar simultaneamente en la Intendencia general y la militar del espresado distrito el 2 de Setiembre proximo á las doce horas de su mañana. Lo que se hace saber al público por los que quieran interesarse en este servicio; en el concepto que dicha licitacion se hará con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las respectivas secretarias y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846. Valencia 9 de Agosto de 1847.—Antonio Carbo.—Blas Aparici, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico y demas efectos. Albacete 13 de Agosto de 1847.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

ANUNCIO.

INSTITUTO DE ALBACETE.

En conformidad de lo prevenido en el artículo 272 del Reglamento, la matrícula para el año académico de 1847 á 48 estará abierta en la Secretaría de este Establecimiento desde el 15 al 40 del próximo Setiembre. Los alumnos que por primera vez ingresen en ella se presentarán dentro de los ocho primeros dias del plazo señalado á los demas Escolares, para sufrir un exámen de las materias que comprende el artículo 4.º del plan de instruccion primaria, debiendo acreditar al mismo tiempo por medio de la correspondiente partida de bautismo, tener al menos diez años cumplidos, requisito indispensable para ser admitidos. La matrícula será personal, y nadie podrá, á título de pariente, ó encargado, presentarse á inscribir en ella á ningun cursante.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos que quedaron suspensos en los ordinarios del curso se verificarán dentro del mismo plazo señalado para la matrícula, segun lo dispuesto en el artículo 309 del citado Regla-

mento y demás Reales órdenes vigentes.

Con arreglo al artículo 47 del nuevo plan de Estudios habrá aneja al Instituto una casa-pension dirigida por el Catedrático del mismo D. Benito Garcia Herraiz, Empresario que ha sido del Colegio privado de Villanueva de la Jara. Albacete 15 de Agosto de 1847. El Director, José María Sevilla.—Leonardo Gonzalez.—Secretario.

Parte no oficial.

ORSERVACIONES

sobre el beneficio de la aceituna.

(CONTINUACION).

Nuestros aceites no tienen en el extranjero toda la estimacion que se merecen, á causa del mal método adoptado por el comercio. Este compra para el embarque al peso, y el arriero que lo conduce al puerto, busca el que en igualdad de medida pesa mas. El aceite mas puro, el mas diáfano y despojado de sustancias estrañas, es sin duda el mas ligero, y debiendo ser el mas buscado y mejor pagado, lo es menos porque el interés del conductor no está conforme con el del vendedor. Asi me ha sucedido repetidas veces ir á echar aceite en el molino de mi propiedad, y preferir los arrieros el recién sacado, al que estaba sentado de muchos dias y perfectamente claro.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Filosofía de la Guerra escrita en francés por el Marqués de Chambray, un tomo en 8.º marquilla. Se vende en Albacete casa de Don Alfonso Briz, procurador de esta Audiencia, plazuela del Paraíso número 17 á 12 reales.

En el mismo se admiten suscripciones á la Oratoria sagrada, Sermones pronunciados por el Doctor D. Lorenzo Hernandez de Avila, Dean y Canónigo magistral de la Santa Iglesia primada de Toledo, donde se darán noticias de las condiciones ventajosas de esta suscripcion.

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.